

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENA

Tena, a dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

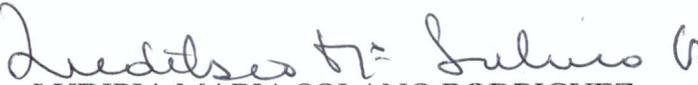
REFERENCIA: Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Legal de  
Conducción de Energía Eléctrica.  
Radicación No: 2020-00069  
DEMANDANTE: TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SAS. ESP  
DEMANDADOS: ALIDA PIÑEROS CAMACHO y OTROS

Una revisada la actuación de la referencia, se puede determinar lo siguiente:

- Téngase por notificada de la demanda a la señora EMMA CAMACHO DE PINTO, quién dentro del término del traslado, contesto oponiéndose a las pretensiones a través de apoderada judicial (folio 7 C. #2)
- Se reconoce a la abogada Viviana Gamboa Gómez con T.P No 161.387 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada EMMA CAMACHO DE PINTO (folio 8 C. #2) en los términos y efectos del memorial poder conferido.
- Téngase por surtido el trámite del emplazatorio respecto a los herederos indeterminados de la demandada ANA MERCEDES PIÑEROS CAMACHO (fallecida- folio 14 C.#2) y vencido el término del emplazamiento en EL REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADOS de página Web de la Rama Judicial. (Folio 17 C. #2)
- Por otro lado, se allega al expediente documentales entre ellos, el certificado de la defunción del demandado Rafael Espejo Camacho (Fl. 19 C. #2), así como registros civiles de los señores Mariluz Espejo Pulido y Norman Alberto Espejo Pulido, quienes comparecieron al despacho el pasado 20 de agosto de 2021 a notificarse de la demanda. (Fl 18 C. #2)
- Ante esta situación procesal, es que el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el art 68 del C.G.P y acreditado el fallecimiento del RAFAEL ESPEJO CAMACHO, mediante registro de defunción, como también acreditado el vínculo de parentesco (hijos) con los señores Mariluz Espejo Pulido y Norman Alberto Espejo Pulido; se dispone:

- a. Se ADMITE como sucesores procesales del demandado Rafael Espejo Camacho a Mariluz Espejo Pulido y Norman Alberto Espejo Pulido y téngase por notificados de la demanda (Fl 18 C. #2).
- b. No se tendrá en cuenta la contestación de demanda que se aportan los señores ESPEJO PULIDO, a través de apoderada judicial (Fl 31 C. #2), toda vez que no se adjunta al paginario poder otorgado por los señores a la abogada Viviana Gamboa Gómez.
- Acorde con lo dispuesto en el art. 2.2.3.7.5.5 del decreto 1073/2015, en concordancia con el art 87 y 108 de lo C.G.P y en armonía con el art 10 del decreto 806 del 2020, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la sucesión ilíquida de RAFEL ESPEJO CAMACHO (Q.E.P.D).
  - Por otro lado y en atención a que no ha sido posible la ubicación de las direcciones de las demandadas Mary Amaly Moncaleano de Mantilla y Mariela Macias de Forero, se dispone acorde con lo establecido en el art. 2.2.3.7.5.5 del decreto 1073/2015, EMPLAZAR a las demandadas **MARIA AMALY MONCALEANO DE MANTILLA** identificada con cedula de ciudadanía No 20.988.111 y a **MARIELA MACIAS DE FORERO** en calidad de copropietarias del predio denominado " PARCELA 8" ubicado en la vereda Betulia la jurisdicción del municipio de Tena. Fíjese edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., **numeral 2 del Decreto 1073 de 2015.**
  - Vencido el trámite de los emplazamientos se designará en debida forma curador ad litem.

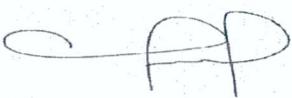
NOTIFÍQUESE,

  
LUDIBIA MARIA SOLANO RODRIGUEZ  
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENA CUNDINAMARCA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en el estado No 69, de fecha 03 de noviembre de 2021

La secretaria:

  
MARIA ANGELA LEON FONSECA